

CRITERIO DE PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37.8 DEL *DECRETO-LEY 3/2017, DE 19 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA* A EFECTOS DE LA COMPENSACIÓN DE DEUDAS

El artículo 37.8 del *Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía* establece que “Cuando exista una cantidad indebidamente percibida y la unidad familiar tenga derecho a continuar la percepción de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, dicha cuantía se podrá deducir del importe que le reste según la resolución de concesión”.

A efectos de la determinación del procedimiento para la aplicación del referido artículo, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 78 del *Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía*, fue solicitado por la Secretaría General de Servicios Sociales dictamen de carácter facultativo al Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería, el cual fue evacuado mediante el *Informe IIP100196/2018, sobre pagos indebidos de Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía y posibilidad de su compensación*.

Dicho informe aceptaba la propuesta de la Secretaría General de Servicios Sociales en cuanto a la forma de recaudación de la deuda a través del mecanismo previsto en el mencionado artículo 37.8; sin embargo, aludiendo a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, señalaba la existencia de una cantidad mínima inembargable coincidente con la cuantía fijada para las pensiones no contributivas de la Seguridad Social.

Atendiendo a todo lo anteriormente expuesto, así como al artículo 15 del citado *Decreto-ley 3/2017*, el cual establece que la cuantía mensual de la prestación aplicable a cada unidad familiar tendrá un importe mínimo del 20% del IPREM, la Secretaría General de Servicios Sociales estimó que



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código:	Ry71i713BP9ZHLHihJ01QXu-0-_kT0	Fecha	01/03/2019	
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3	

lo más razonable era asumir la descripción literal de la norma en orden a dar cumplimiento a sus obligaciones legales como órgano gestor, las cuales están recogidas en el artículo 22 del *Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía* y concordantes del *Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria*, al que asimismo remite el aludido *Decreto-ley 3/2017*. En este sentido, dicha compensación facilitaría la devolución de la deuda a las unidades familiares obligadas a su reintegro e igualmente permite una gestión más ágil y una mayor eficacia en la recaudación de la deuda pública, todo ello en pro de una mejor atención al colectivo que nos ocupa y una adecuada tutela de los intereses públicos.

A mayor abundamiento, es importante señalar que la cuantía anual fijada para las pensiones no contributivas de la Seguridad Social es determinada para cada persona beneficiaria con sujeción a las reglas fijadas en el *Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social* y artículos concordantes del *Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas*, sin que pueda apreciarse similitud alguna entre las reglas para el cálculo de la Renta Mínima de Inserción Social de Andalucía a las unidades familiares perceptoras y las fijadas para la determinación de la mencionada pensión no contributiva para una persona beneficiaria, variable asimismo, según se encuentre integrada o no en una unidad de convivencia, lo cual conduciría a una inconcreción absoluta en cuanto a la determinación de la hipotética cuantía mínima que debe considerarse inembargable e imposible de detracción si ésta quiere ser fijada con referencia a la cuantía análoga para las mencionadas pensiones no contributivas.

Por todo ello, y en aras a lograr la máxima eficacia y eficiencia en la gestión administrativa de la recaudación de las deudas declaradas en materia de Renta Mínima de Inserción Social de Andalucía, se acuerda la aplicación literal del ya reproducido artículo 37.8 del *Decreto-ley*



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

Código:	Ry71i713BP9ZHLHihJ01QXu-0-_kT0	Fecha	01/03/2019	
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3	

condicionado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del mismo texto legal respecto a la cuantía mínima mensual a percibir por cada unidad familiar.

A efectos de la efectiva tramitación del procedimiento de compensación de deudas de la Renta Mínima de Inserción Social de Andalucía se deberá habilitar en el sistema informático el correspondiente módulo para la gestión y seguimiento de la deuda y habrán de ser dictadas las correspondientes instrucciones. En tanto no se habilite dicho módulo, la deuda deberá ser gestionada conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del citado *Decreto-ley 3/2017*, el cual remite a su vez al también mencionado *Decreto 40/2017*.

En Sevilla, en la fecha del pie de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00

3

Código:	Ry71i713BP9ZHLHihJ01QXu-0-_kT0	Fecha	01/03/2019	
Firmado Por	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3	